REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 665
RADICADO N° 2021-00251-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA instaurada por el señor NORMAN DAVID SEABERG, a través de apoderado judicial y en contra de la señora MARTA EMILSE MESA VARGAS, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en un pagaré, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar clara y diáfanamente con respecto a los intereses de plazo, teniendo en cuenta que los mismos se generan mes a mes, cada una de las cuotas que pretende cobrar por este concepto, indicando a los meses que corresponde cada una, con su debida tasa de interés causada y desde que fecha y hasta que fecha va cada una de las cuotas pretendidas.

2. La parte demandante determinará el barrio o comuna donde tiene el domicilio la parte demandada en esta municipalidad. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo No. CSJAA16-1782 de fecha 11 de agosto de 2016.

3. Acorde con lo anterior, deberá integrar en un solo escrito los requisitos anteriormente enunciados para efectos de traslado y notificaciones a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA

JUEZ

WAR